



El Observatorio para la
Protección de los Defensores
de Derechos Humanos

CHILE

EDWIN DIMTER BIANCHI

CONTRA

PASCALE BONNEFOY

SÉPTIMO JUZGADO DE GARANTÍA,
SANTIAGO DE CHILE

14 - 18 DE ENERO DE 2010

INFORME DE MISIÓN DE OBSERVACIÓN JUDICIAL

Junio de 2010



Este informe ha sido realizado con el apoyo de la Unión Europea, la Organización Internacional de la Francofonía y la República y Cantón de Ginebra. Su contenido se encuentra bajo la sola responsabilidad de la FIDH y de la OMCT y no debe ser en ningún caso interpretado como el reflejo de las opiniones de las instituciones que apoyen.

Directores de la publicación: Souhayr Belhassen, Eric Sottas

Redactor jefe: Antoine Bernard

Autores : Gloria Cano, Roberto Garretón

Coordinación: Hugo Gabbero, Mercedes Rodríguez Martel, Delphine Reculeau

Diseño: Céline Ballereau-Tetu - Mostra

Imprimerie de la FIDH

Dépôt légal mai 2010 - Fichier informatique conforme à la loi du 6 janvier 1978 - (Déclaration N° 330 675)

I - INTRODUCCIÓN -----	4
II - EL JUICIO OBSERVADO -----	6
III - RESPETO DE LAS NORMAS DEL DEBIDO PROCESO DE DERECHO -----	13
IV - RECOMENDACIONES -----	14
ANEXOS -----	15

I. INTRODUCCIÓN

El Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos, programa conjunto de la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT) y de la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH), encargó al abogado chileno Sr. **Roberto Garretón**, miembro de la Asamblea General de la OMCT, y la abogada peruana Sra. **Gloria Cano**, integrante de la Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH), que suscriben una misión de observación del juicio público y oral que se realizó en Santiago de Chile, ante el Séptimo Juzgado de Garantía de Santiago, entre el 14 y el 18 de enero de 2010. Se trata de un juicio abierto contra la Sra. **Pascale Bonnefoy**, periodista independiente a raíz de una querrela por “injurias” y “calumnias” interpuesta por el exoficial del ejército, el Sr. Edwin Dimter Bianchi, a quien la periodista identificó como el represor apodado “el Principe” del Estadio de Chile.

El objetivo de la misión fue el de asegurarse de que el juicio respetara las reglas del debido proceso, y verificar si se podía considerar respetada la Declaración sobre los defensores de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de la ONU el 9 de diciembre de 1998, en particular en lo referente:

- a la protección del Derecho de toda persona “individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional” (Art.1),
- a publicar, impartir o difundir libremente a terceros opiniones, informaciones y conocimientos relativos a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales (Art. 6.b),
- a “garantizar la protección [...] de toda persona, individual y colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la [...] Declaración” (Art. 12.2); v. de manera general, conformar sus acciones a lo dispuesto por los Pactos y Convenciones Internacionales ratificados por Chile”.

Los Abogados informantes asistieron a cuatro audiencias:

- 14 de enero (10 a 14,30 horas): Gloria Cano y Roberto Garretón
- 15 de enero (9 a 16 horas.): Gloria Cano y Roberto Garretón
- 18 de enero (9 a 11 horas): Roberto Garretón
- 18 de enero (14 a 14,10 horas): Roberto Garretón

El abogado Roberto Garretón y la abogada Gloria Cano se entrevistaron con el abogado de la Sra. Pascale Bonnefoy, el Sr. Lorenzo Morales, y con uno de los abogados de la parte querellante, el Sr. Jorge Montero Mujica, a quien había conocido profesionalmente cuando ejercía la profesión¹.

1. El Sr. Montero es uno de los más conocidos abogados de militares procesados por crímenes de lesa humanidad cometidos durante la dictadura pinochetista, criterio ya generalmente aceptado por los jueces chilenos.

El Juez de la causa no se entrevistó con la abogada Gloria Cano, y fue informada por un funcionario de juzgado que ello podría ser visto como presión por la contraparte. Por eso, el Sr. Roberto Garretón no estimó del caso hacer la misma petición. el Sr. Garretón se entrevistó también con Peter Kornbluh (de la *National Security Archive* de Washington²), así como con el primitivamente denunciado Francisco Herreros, exdirector del diario *El Siglo* (ver abajo).

El texto de la sentencia fue dado a conocer el viernes 22 de enero de 2010.

2. El "National Security Archive" es una institución no gubernamental sin ánimo de lucro localizada en la Universidad George Washington en Washington D.C. Esta institución archiva y publica documentos desclasificados por el Gobierno de los Estados Unidos relacionados con la política exterior del país. El archivo recolecta y analiza los documentos de varias instituciones de gobierno.

II. EL JUICIO OBSERVADO

1) Naturaleza del juicio y del tribunal

El juicio fue iniciado en 2006 por querrela criminal deducida por Edwin Dimter Bianchi en contra de la periodista independiente Sra. **Pascale Bonnefoy**, el entonces Director del diario *El Siglo*, el Sr. Francisco Herreros Mardones, y el entonces Editor de ese diario, el Sr. Julio César Oliva, por delitos de “asociación ilícita” (que es un delito de acción pública, y, por lo tanto perseguible de oficio y con intervención el Ministerio Público); “injurias”, “calumnias” e infracción a la Ley N° 19.733 de libertad de opinión, información y ejercicio del periodismo³, que son delitos de acción privada, que sólo son susceptibles de procesamiento por acción privada de las víctimas.

No obstante, el Ministerio Público optó por abandonar la causa que requería su intervención, es decir, el delito de asociación ilícita, lo que produjo dos efectos procesales:

- (a) por una parte, que la causa fuese juzgada por un tribunal unipersonal; y
- (b) que se aplique el denominado proceso abreviado.

Ello, en razón que no se trata de un proceso *de interés público*, sino sólo de interés privado.

2) Quien es el querellante

El Sr. Edwin Dimter Bianchi fue teniente de Ejército de la especialidad “blindados” y participó en un intento de golpe de Estado contra el Presidente Allende el 29 de junio de 1973— el mismo día en que civiles fascistas organizaron una emboscada para dejar en ridículo al Comandante en Jefe del Ejército Chileno, el General Carlos Prats, lo que provocó su renuncia y la asunción de Pinochet de este cargo militar, quien posteriormente ordenó la expulsión del General Prats de Chile y su asesinato en Buenos Aires —, conocido como el *tancazo* o *tanquetazo* por la presencia de tanques en el centro de Santiago. Estos hechos originaron una investigación judicial y condena en su contra. Estuvo detenido en dependencias del Ejército hasta el mismo 11 de septiembre, cuando fue liberado y asignado al campo de concentración del Estadio Chile, que por esos días recluía a unos cinco mil prisioneros políticos.

Los presos en ese recinto han contado siempre que hubo un oficial joven que, a pesar de no ser de elevada graduación, tenía un enorme poder por su audacia, crueldad y arrogancia. Era descrito como alto, rubio, aspecto alemán, atlético, con una potente voz con la que se dirigía sin micrófono a las alrededor de cinco mil personas en el lugar, y que dijo arrogantemente que no lo necesitaba, pues tenía voz de Príncipe, apodo con el que fue conocido. Era conocido como un personaje cruel y sádico.

3. Ver Artículo 29 de dicha Ley: “Los delitos de calumnia e injuria cometidos a través de cualquier medio de comunicación social, serán sancionados con las penas corporales señaladas en los artículos 413, 418, inciso primero, y 419 del Código Penal, y con multas de veinte a ciento cincuenta unidades tributarias mensuales en los casos del N° 1 del artículo 413 y del artículo 418; de veinte a cien unidades tributarias mensuales en el caso del N° 2 del artículo 413 y de veinte a cincuenta unidades tributarias mensuales en el caso del artículo 419.

No constituyen injurias las apreciaciones personales que se formulen en comentarios especializados de crítica política, literaria, histórica, artística, científica, técnica y deportiva, salvo que su tenor pusiere de manifiesto el propósito de injuriar, además del de criticar”.

No obstante, no está claro si el Príncipe era el Sr. Dimter, de quien se sabe que mientras estudiaba en la Escuela Militar era conocido como *el loco Dimter*.

Fue dado de baja del Ejército en diciembre de 1976, al parecer por problemas disciplinarios.

Durante la dictadura ingresó como auditor en la Superintendencia de las Administradoras de Fondos de Pensiones, que funciona en el edificio del Ministerio del Trabajo.

Para los efectos de este juicio es importante saber que el Príncipe no está individualizado (se han dado al menos seis nombres probables, además del Sr. Dimter, como los Sres. Nelson Haase Mazzei, Aquiles Gallardo Schwarzenberg, Hernán Brignardello Visser, Guillermo Ramírez Chovar, Rodrigo Rodríguez Fuschloger, Miguel Krasnoff-Marchenko), y que tampoco está probada la participación del Sr. Dimter ni del Príncipe en el asesinato del Sr. Víctor Jara. La periodista aseguró en el juicio que investigó a todos estos posibles Príncipes y los fue descartando uno a uno, ya sea por su edad, su aspecto físico o porque estaban en otra parte en el momento de los hechos.

3) Los hechos que el querellante atribuye a la Sra. Pascale Bonnefoy y a otros dos querellados

El Sr. Dimter dedujo querrela contra los periodistas Bonnefoy, Oliva y Herreros en junio de 2006, pero el juicio sólo se inicia en realidad cuando el Fiscal decide no continuar con la acción pública por el delito de asociación ilícita.

Los hechos se inician, según la querrela, con una “funa”⁴ (*scratch*) realizada el 25 de mayo de 2006 por el Sr. Julio Oliva, al mismo tiempo Editor del diario *El Siglo*⁵ e integrante de la “Comisión Funa” que organiza estas manifestaciones, junto a unas 15 personas en contra del Sr. Dimter, en las oficinas que ocupaba en esa época en la mencionada Superintendencia, lo que le causó un gran descrédito.

Al día siguiente el diario *El Siglo* publica una crónica sobre la funa, y en la que aparece una foto del Sr. Dimter como el Príncipe, a quien se presenta además como el “asesino de Víctor Jara”.

Según el diario *El Siglo*, el reportaje fue obra de una investigación del Sr. Oliva. El Director de *El Siglo*, el también querrellado el Sr. Francisco Herreros, afirma que el título de la crónica “Este es el asesino de Víctor Jara”, es obra del primero, pues el Sr. Oliva había escrito originalmente: “Este sería el asesino de Víctor Jara”.

En una edición siguiente, el 2 de junio de 2006, se publica íntegro el artículo de Bonnefoy, quien lo había enviado por email a este periódico y a otros medios chilenos y extranjeros. En el artículo se agrega que en el Estadio Chile el Sr. Dimter fue conocido, según un entrevistado de la periodista, como uno de los más “perros”, y se le calificaba de sádico.

La investigación de la Sra. Bonnefoy sobre el Sr. Edwin Dimter se había iniciado en 2006, entrevistando a ex presos del campo de concentración Estadio Chile y a militares en retiro que lo conocieron. Ella sostiene que se trata de dos investigaciones paralelas e

4. Nombre dado en Chile a la manifestación de denuncia y repudio público contra una persona, usualmente contra personas que participaron en actos contra los derechos humanos en el régimen militar, la acción suele realizarse en su domicilio o lugar de trabajo.

5. Diario del Partido Comunista.

independientes (la de la Comisión Funa y la suya propia). La periodista declaró desde un comienzo que siempre quiso entrevistar al querellante, pero no le fue posible.

El artículo publicado el 2 de junio de 2006 había sido publicado una semana antes en Estocolmo.se y en muchas otras publicaciones impresas y digitales de Chile y el extranjero (ver Anexo 2).

Al Sr. Oliva, el Sr. Dimter lo acusó de injurias y calumnias proferidas en la funa, y del delito de la Ley 19.733 por los artículos de *El Siglo*, por la vía de injuriar y calumniar.

Al Sr. Francisco Herreros y la Sra. Pascale Bonnefoy, los acusó del delito de la Ley 19.733, por la vía de injuriar y calumniar.

El denunciado Francisco Herreros aceptó su responsabilidad en el título de la crónica del 25 de mayo, y debió publicar una retractación en su diario en 2009. Eso permitió que la parte querellante retirara los cargos en su contra.

El Sr. Julio Oliva no ha respondido a las citaciones judiciales ni ha podido ser arrestado, si bien no es probable que haya tomado la decisión de fugarse, por cuanto en esta clase de delitos las penas que se imponen son normalmente cumplidas en libertad.

4) El juicio oral

Diversos incidentes promovidos por las partes: alegación de implicancia de un juez; petición de una testigo de declarar en su oficina (derecho que le corresponde por su alto cargo en una Institución del Estado): ausencia de algunos de los inculpados (incluso la Sra. Pascale Bonnefoy, en 2007) y otros retardaron el juicio que sólo se inició el 14 de enero de 2010. De hecho, el proceso fue cerrado en dos ocasiones en años anteriores, en una de las cuales la causa fue reabierta por resolución de la Corte Suprema.

Primera audiencia:

La primera audiencia se llevó a cabo el 14 de enero de 2010.

En esa audiencia las partes discutieron y convinieron la modalidad de rendición de las pruebas de cada una, lo que fue aprobado por el Juez. No obstante, anteriormente, no había habido acuerdo respecto del número de testigos de la querellada, que había presentado una lista de 10 testigos (nueve ex presos y el abogado querellante en el caso del asesinato del Sr. Víctor Jara). La parte querellante había objetado el número argumentando que era excesivo y redundante para demostrar un mismo hecho, objeción que el Juez había acogido limitando el número de testigos de la defensa a sólo cuatro. La defensa había apelado esta decisión ante la Corte de Apelaciones de Santiago, que finalmente confirmó la decisión del Juez.

Declararon, como testigos de la parte querellante:

- la Sra. Solange Berestein Jáuregui, Superintendente de Administradoras de Fondos de Pensiones (sobre la funa en su oficina).
- el Sr. Francisco Herreros, ex querellado quién tituló el artículo del 26 de mayo de 2006. Este último no se hizo presente, por lo que la parte querellante solicitó al Juez diferir la audiencia, alegando que dicho testimonio era primordial para sus intereses. El Juez objetó ese pedido, en vista que el testigo no había justificado su

ausencia por lo que emitió una orden de arresto a fin que el testigo declarara, no accediendo al pedido de aplazar la audiencia. El magistrado hizo referencia que se trataba de un proceso que data del 2007 y que la querellada tenía derecho a ser procesada dentro de un plazo razonable. En aras a proteger ese derecho, se tomaron las medidas necesarias para la concurrencia del testigo, pero si no comparecía el Tribunal fallaría sin escuchar su testimonio.

Por la parte querellada, se presentaron cuatro ex presos del Estadio Chile (quienes no declararon el 14 de enero):

- Sra. Erica Osorio
- Sr. Guillermo Orrego
- Sr. Augusto Samaniego
- Sr. Rubén Ascencio

El Juez procedió a otorgar la palabra a la parte querellante a fin que presentara los alegatos de apertura, destinados a presentar en forma breve su teoría del caso y de su modalidad de rendición de las pruebas.

Durante 25 minutos, el abogado realizó su presentación del caso alegando que la Sra. Pascale Bonnefoy había cometido injuria y difamación contra el Sr. Edwin Dimter Bianchi al haberle asignado la identidad del “Príncipe”. Alegó también que la investigación no se hizo con la rigurosidad de un periodista, y que la Sra. Bonnefoy actuó motivada por conseguir fama y dinero, sabiendo de antemano que la publicación de su artículo sería el “asesinato moral” del Sr. Edwin Dimter Bianchi. Añadió que la querellada se coordinó con el querellado ausente, Julio Oliva, y los organizadores de la llamada funa para las acciones de protesta y agravio de Edwin Dimter, por lo que existió intencionalidad de causar daño. Afirmando que dado que la funa responsabiliza a su defendido del asesinato del cantante Víctor Jara, por lo que se debería condenar a la querellada.

La parte querellante presentó además, videos de la funa, para demostrar las injurias y calumnias proferidas, así como su efecto de causar deshonra y descrédito al Sr. Dimter.

La prueba documental estuvo constituida por las publicaciones de prensa consideradas injuriosas y calumniosas, informes médico sobre las lesiones que dice haber sufrido el Sr. Dimter y otros que no constituyen pruebas relevantes.

Luego, el Juez dio uso de la palabra al abogado defensor de la parte querellada, quien señaló que su defensa se basaba en la inocencia de Pascale Bonnefoy y que la querrela era un atentado contra la libertad de expresión. Alegó que existía jurisprudencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH) y de la Corte Suprema que garantiza la libertad de expresión como derecho consagrado. Alegó también que hay un interés de relevancia pública en el derecho a la verdad jurídica, que han pasado más de 30 años y que todavía no se ha realizado la investigación jurídica de los sucesos ocurridos en el Estadio Chileno, mencionando como jurisprudencia el Caso “Zaldívar”, n°7720-2002.

A continuación, aunque el Juez señaló que la obligación de probar las imputaciones es del querellante, la Sra. Pascale Bonnefoy procedió a presentar su declaración.

En su declaración, la periodista manifestó que el artículo publicado fue producto de una investigación periodística y que la identificación del denominado “Príncipe” se hizo a través de personas que fueron testigos de excepción de la conducta de este personaje y/o personas

que estuvieron presentes en el Estadio Chile. Sobre la vinculación de ese personaje con la muerte de Víctor Jara, había señalado en su artículo que si bien había versiones que lo relacionaban a su muerte, este hecho no había sido establecido judicialmente.

Acerca de la funa realizada, la periodista dijo que no tuvo relación con ella, pero declaró que al enterarse que se iba a realizar se vio obligada a publicar el artículo sin haber podido confrontar al investigado con sus hallazgos. Además, señaló que recibió un pago únicamente por parte del diario “La Nación” (60,000 pesos que son 120 dólares), que lo había publicado en forma parcial, dándole la libertad de disponer del mencionado producto para ser publicado por otros medios, y así lo hizo en “Estocolmo.se” sin recibir pago alguno.

Aparte de los debates propiamente circunstanciales, las discusiones más de fondo versaron sobre el derecho invocado por la Sra. Pascale Bonnefoy de no dar a conocer los nombres de los militares en retiro que le proporcionaron información sobre el querellante. A pesar de las advertencias de los abogados de la parte querellante sobre eventuales acusaciones por negarse a colaborar con la justicia, la querellada insistió en su derecho a no revelar sus fuentes, postura que tuvo el respaldo del tribunal.

Luego, se procedió a la declaración de la testigo del querellante, la Sra. Solange Berstein Jáuregui.

El interrogatorio del abogado querellante se basó en su conocimiento de la funa, del cese del contrato laboral del Sr. Dimter y de la posterior investigación por la irrupción del local y la obtención de la fotografía oficial del Sr. Edwin Dimter Bianchi, de la base del staff de la superintendencia.

La funcionaria señaló que conocía la denominada funa pero que no presenció los hechos. Señaló que conocía muy poco al querellante, ya que tenía poco trato con él, más bien la testigo solía tratar con el jefe de este. Según su testimonio, sabía que era un funcionario no destacado pero sí cumplidor. Declaró que el cese del contrato de trabajo se hizo por varias razones, entre ellas, el mal ambiente generado luego de la acción de la funa. No se hizo una investigación interna con respecto a la incursión en las oficinas de los miembros de la funa.

Segunda audiencia:

La segunda audiencia se llevó a cabo el 15 de enero de 2010. Antes del inicio de la audiencia, la parte querellante solicitó que se le permitiera incluir documentación luego de la declaración de los testigos de la defensa⁶, solicitud que se acordó por el Juez.

El testigo de la parte querellante, el Sr. Francisco Javier Herreros, que estuvo ausente durante la primera audiencia, asistió por voluntad propia a esta segunda audiencia.

El Sr. Francisco Herreros declaró que recibió un artículo de parte de Julio Oliva sobre la identificación del denominado “Príncipe”, quien estuvo presente en calidad de oficial en el Estadio Chile. El testigo señaló que el artículo original utilizaba el tiempo condicional en cuanto a la posible participación del Sr. Edwin Dimter en el homicidio de Víctor Jara, y añadió que fue él quien cambió el condicional en la portada del semanario *El Siglo* del

6. Usualmente, en el procedimiento debe agotarse primero las pruebas testimoniales y documentales de la parte querellante para posteriormente actuar las pruebas de descargo.

26 de mayo de 2006 por una afirmación, asumiendo su responsabilidad por ese hecho. Lo hizo, dijo, porque parecía convencido, después de tantos años de impunidad, que tenía que ser Dimter el que ejecutó a Víctor Jara.

Declaró que posteriormente tuvo conocimiento de otras investigaciones que no podían corroborar la vinculación entre el Sr. Dimter y el homicidio del Sr. Víctor Jara, por lo que se retractó públicamente conforme a la legislación. Con respecto a la Sra. Bonnefoy, declaró que no la conocía, no tuvo contacto con ella para la publicación del artículo, ni se le abonó dinero alguno por su artículo.

Luego se inició la presentación de los testigos de la defensa comenzando por el Sr. Severo Augusto Samaniego Mesías, de 65 años, ex-presos del Estadio Chile después del golpe militar. El testigo señaló que había sido contactado por la periodista en relación a su experiencia como detenido. Le narró sus hechos vividos, entre ellos: el recuerdo de una persona autoritaria y brutal, denominado “Príncipe”. Luego, señaló que ella le enseñó algunas fotos y que pudo reconocer al Sr. Edwin Dimter como la persona a quien conoció como el “Príncipe”. Durante el contra interrogatorio, el representante del querellante trató de probar que el reconocimiento fue inducido por parte de la querellada.

Ese interrogatorio demoró más de una hora con preguntas repetitivas y aunque no habían sido objetadas por la defensa, el Juez limitó los interrogatorios a 12 minutos para garantizar un adecuado procedimiento.

Así se llevaron a cabo los testimonios de los otros ex-presos del Estadio Chile: el Sr. Guillermo Orrego Valdebenito, la Sra. Erica Osorio Araya y el Sr. Rubén Ascencio Duhartz. Todos coincidieron en afirmar que habían sido contactados por la periodista Pascale Bonnefoy, a quien le relataron los momentos vividos en el Estadio y el actuar del “Príncipe”. Afirmaron que pudieron reconocer a este personaje en una o dos fotografías que la periodista les había presentado. Otra vez, la parte querellante trató en todo momento de lograr que alguno de ellos dijera que le habían preguntado si reconocían al “Príncipe” en dicha fotografía, pero todos coincidieron en afirmar que la querellada sólo les había preguntado si conocían a la persona de la foto.

Luego de los testigos, la parte querellante presentó documentos consistentes en publicaciones periodísticas de diversas fechas.

Tercera audiencia:

La tercera audiencia se llevó a cabo el 18 de enero de 2010 desde las 9 hasta las 11 am.

En esa audiencia, los abogados de ambas partes realizaron sus alegatos de clausura. Se dio la palabra a los intervinientes para hacer uso del derecho a réplica.

Cuarta audiencia:

La cuarta audiencia se llevó a cabo el 18 de enero de 2010 en la tarde. Durante esa audiencia el Juez dio su veredicto.

5) El veredicto

El Código Procesal Penal in rigor dispone que, terminado el debate, el Juez emite un *verdicto*, en el que anuncia la sentencia que dictará dentro de los cinco días siguientes. La sentencia no puede contradecir el veredicto.

El veredicto da por hechos probados:

(a) la realización de la funa del 25 de mayo de 2006, en la que se profirieron epítetos que podrían denostar su honor (del querellante); que se realizaron “agresiones de carácter físico en su contra”;

(b) que se publicó en el diario *El Siglo* un reportaje “la historia de Edwin Dimter, uno de los conjurados del tanquetazo de junio de 1973 y actual funcionario del Ministerio del Trabajo... testigos reconocen al Príncipe del Estadio Chile... este es el asesino de Víctor Jara”; (c) que en el artículo de junio se informa que Dimter es el sádico del Estadio Chile.

Justificando su veredicto, este documento sostiene:

- que no está probada la participación de Bonnefoy ni su instigación en la funa;
- que tampoco le cabe responsabilidad en el reportaje del 25 de mayo, que está firmado por el Sr. Julio Oliva, por lo que sólo podría tener responsabilidad en el segundo de los reportajes “Edwin Dimter, el sádico Príncipe del Estadio Chile”, en el que si se advierten expresiones que “vistas de manera separada pueden constituirse en atentatorias contra la honra de una persona”, pero que no cualquier expresión deshonrosa es constitutiva de delito y que la parte querellante no ha acreditado “que existiera el ánimo de injuriar. Vale decir, aquella intención positiva de dañar la imagen del querellante”.

Los abogados informantes destacan el último párrafo del veredicto: “que a mayor abundamiento, lo sostenido en el reportaje ha sido declarado y reconocido en estrado por cuatro testigos de la defensa quienes de manera conteste, no sólo han situado al querellante como presente en el Estadio Chile, además lo sindicaron como el supuesto Príncipe, y están acorde en el trato vejatorio y atentatorio de los derechos de los prisioneros del recinto”.

6) La sentencia y los recursos contra ella

La sentencia se conoció el viernes 22 de enero de 2010, y contra ella sólo procede un recurso de nulidad, que fue interpuesto por la parte querellante el 1º de febrero de 2010. El recurso de nulidad fue rechazado por la Corte Suprema el 18 de mayo de 2010.

III. RESPETO DE LAS NORMAS DEL DEBIDO PROCESO DE DERECHO

El Juez de la causa, Sr. Freddy Cubillos, es uno de los magistrados ingresados al Poder Judicial después del término de la dictadura de Pinochet, y que han provocado grandes cambios en la actitud de los jueces.

Tanto el abogado de la Sra. Pascale Bonnefoy, Sr. Lorenzo Morales, como el abogado Sr. Jorge Montero, del querellante, manifestaron que el Juez les había dado amplias garantías de independencia y de buen criterio.

Si bien en el debate (que es la parte que los encargados pudieron apreciar en su misión) no se registró momentos conflictivos, todas las decisiones que fue adoptando reflejaron un espíritu de justicia y equidad.

El veredicto concluyó que la periodista no tenía el “ánimo de injuriar”, y subrayó más generalmente “no cualquier expresión deshonrosa en medio de comunicación permite la configuración del ilícito”, en línea con las normas internacionales y regionales en materia de libertad de expresión.

Durante el juicio oral no hubo reclamos de las partes: se escuchó a los testigos que las partes presentaron; las partes eligieron libremente a sus defensores; los testigos fueron interrogados, conainterrogados y preguntados con total libertad; se rindieron todas las pericias solicitadas; el juicio fue público y si bien no hubo la cobertura de prensa que se deseaba, eso no es consecuencia de una falta de publicidad, sino fundamentalmente de que entre la segunda y la tercera audiencia Chile se encontraba en elecciones para el cargo de Presidente/a de la República.

La limitación del número de testigos sobre un mismo hecho adoptada en la audiencia de preparación del juicio oral es una práctica relativamente frecuente y en todo caso, la querellada tuvo derecho a apelación de la decisión, que finalmente confirmó la decisión del Juez. Este hecho no tuvo ningún efecto en el resultado del juicio.

IV. RECOMENDACIONES

A las autoridades chilenas:

- Poner fin a todo tipo de hostigamiento en contra de la Sra. Pascale Bonnefoy así como de todos los defensores de derechos humanos en Chile;
- Asegurar la aplicación de lo dispuesto por la Declaración sobre los defensores de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea general de la ONU el 9 de diciembre de 1998, en particular en lo referente a la protección del Derecho de toda persona “individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional” (Art.1) y a “garantizar la protección [...] de toda persona, individual y colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la [...] Declaración” (Art. 12.2);
- De manera general, conformar sus acciones a lo dispuesto por los Pactos y Convenciones Internacionales ratificados por Chile.

ANEXO 1 – VEREDICTO DEL JUICIO

Individualización de Audiencia de juicio oral.

Fecha	Santiago., dieciocho de enero de dos mil diez
Magistrado	FREDDY ANTONIO CUBILLOS JOFRE
Querellante	JORGE MONTERO MUJICA
Querellante	JOSE MIGUEL BARAHONA AVENDAÑO
Defensor	LORENZO MORALES CORTES
Hora inicio	09:00AM
Hora termino	10:40AM (Receso)
Hora inicio	14.00 PM
Hora termino	14:10 PM
Sala	G2 - PISO 1 - SALA 2 (Compartida)
Tribunal	7° Juzgado de Garantía de Santiago
Acta	CRISTINA ROSAS
RUC	0700363461-7
RIT	5897 - 2007

Actuaciones efectuadas

NOMBRE IMPUTADO PRESENTE	RUT	DIRECCION	COMUNA
PASCALE BONNFOY MIRALLES	0008669781-5	Pasaje LO PLAZA N° 942	Nuñoa.

- Se da inicio a la audiencia con los alegatos de clausura.
- Se da la palabra a los intervinientes para hacer uso del derecho a réplica.
- Se pone término a la audiencia, efectuándose un receso para el dictamen del veredicto.
- Siendo las 14.00 horas se da inicio a la audiencia con la dictación del veredicto el cual es del siguiente tenor:

Que del largo relato de hechos expuestos en la querella, al tenor de la prueba aportada y conforme se ponderará y expondrá latamente en la sentencia, se ha podido acreditar en lo relevante y entre otros los siguientes hechos:

- La realización de una denominada “funa” en el lugar de trabajo de la [parte] querellante, hasta donde concurren una serie de manifestantes, quienes profieren epítetos que podrían denostar su honor y además realizan agresiones de carácter físico en su contra.
- Que con posterioridad, además, se publica en el semanario *El Siglo* edición N° 1.298 del 26 de mayo al 1 de junio de 2006 un reportaje titulado “la historia de Edwin Dimter uno de los conjurados en el tanquetazo de junio de 1973 y actual funcionario del ministerio del Trabajo”... testigos reconocen al Príncipe del Estadio Chile... este es el asesino de Víctor Jara.
- Que luego, en el N° 1299 del citado edición de 2 al 8 de junio de 2006, se publica en titulares “cobró el asesino de Víctor Jara.... La funa minuto a minuto” y en su interior el reportaje: “Edwin Dimter, el sádico Príncipe del Estadio Chile”; reportaje que además fue previa y posteriormente parcialmente reproducido en otros medios de prensa.

Que en cuanto a los referidos hechos se debe tener presente lo siguiente:

La responsabilidad penal es de carácter individual, y que así las cosas, no se ha podido acreditar más allá de razonable duda la participación de la querellada de manera directa, ni como instigadora de la funa [...], motivo por el cual deberá ser absuelta de este hecho, teniendo además presente que la querella se dirige precisamente por infracción al artículo 29 de la denominada Ley de Prensa.

Que similar situación ocurre respecto del reportaje del semanario del *El Siglo*, publicado en su edición N° 1.298 del 26 de mayo al 1 de junio de 2006. Por cuanto en el mismo aparece el nombre de su autor, a saber, Julio Oliva también querellado. Y en estrado por un testigo de la querellante fue ratificada esa autoría y la portada como suya. No hay prueba idónea que ligue a la querellada con este.

Que así las cosas sólo se ha podido acreditar responsabilidad en el último de los hechos, a saber, el reportaje **Edwin Dimter el Sádico Príncipe del Estadio Chile**”; reportaje que además fue previa y posteriormente, parcialmente reproducido en otros medios de prensa, se establece por así haberlo reconocido en estrado la imputada unido a los señalado por uno de los testigos de la querellante y los 4 aportados por la defensa.

Que efectivamente en el citado [reportaje], surge una serie de expresiones que vistas de manera separada pueden constituirse como atentatorias a la honra y dignidad de una persona determinada, en el caso sublite la del querellante Edwim Dimter.

Que este reportaje y las expresiones indicadas en él, se han perseguido acorde la norma contemplada en el artículo 29 de la Ley 19.733, que eleva a una figura especial aquellas calumnias e injurias proferidas en un medio de comunicación social. No obstante, no por ello dejan de ser las contenidas en el Código Penal con las exigencias que la Ley, jurisprudencia y doctrina le han establecido.

Que el texto original del citado artículo, sufrió una modificación en su segundo trámite constitucional del Senado, por cuanto se aspiraba a consagrar la más amplia libertad de información, que introducía y consagraba tres elementos, a saber:

- La libertad de expresión.
- El derecho a la información
- Y el reconocimiento de la profesión de periodista.

Incluyéndose en consecuencia el inciso segundo de la actual norma.

Que sirva esta interpretación de carácter histórica para entender que no cualquier expresión deshonrosa en medio de comunicación permite la configuración del ilícito.

Que entonces y en lo general se advierte que del cuerpo del reportaje surgen expresiones que pueden resultar lesivas a la honra pero que en su contexto no configuran ilícito penal por lo siguiente.

Siendo carga de la querellante no se ha acreditado que existiera el ánimo de injuriar, vale decir aquella intención positiva de dañar la imagen del querellante.

Que a mayor abundamiento, lo sostenido en el reportaje ha sido declarado y reconocido en estrado por cuatro testigos de la defensa quienes de manera conteste, no solamente han situado al querellante como presente en el estadio Chile, además lo sindicaron como el

supuesto Ppríncipe, y están acorde en el trato vejatorio y atentatorio de los derechos de los prisioneros del recinto.

Que cada uno de éstos, refieren además que la identificación de Dimter con el Príncipe, la hacen sin intervención de la periodista toda vez, que ella al exhibirles las fotos jamás refirió la conexión. Lo que será fundamento suficiente para presumir un reportaje de carácter objetivo, ergo, sin ánimo de denostar, reducir, minimizar o herir la persona del querellante.

Que incluso la expresión de “sádico” ha sido referida por ellos y se ajusta en lengua castellana a lo depuesto en esta audiencia.

Se tiene presente, además, que la querellada indica que se ha hecho periodismo de investigación, en el cual se entrevistó a mas de 25 prisioneros, 4 de los cuales dieron razón de sus dichos. No siendo controvertido por la [parte] querellante el hecho que fue el tribunal quien limitó la posibilidad que más lo hicieran.

Que así las cosas, siendo el derecho penal de última ratio, sus normas deberán interpretarse de manera restrictiva y en consecuencia dictarse sentencia absolutoria.

Absolución o condena:

RUC	RIT	Ambito afectado	Detalle del Hito	Valor
0700363461-7	5897-2007	CAUSA.: R.U.C=0700363461-7 R.U.I.=5897-2007	Duración (Horas)	0 15
			Fecha de deliberación	2010/01/18
			Fecha audiencia	2010/01/22
			Sin Turno	1
			Juez redactor	FREDDY ANTONIO CUBILLOS JOFRE
			Sala	PISO 4 - SALA 2
			Hora audiencia	01:50PM
		RELACIONES.: OLIVA GARCIA JULIO CESAR / Injuria (accion privada).	Resultado	Absuelto.

Notifíquese a los intervinientes vía correo electrónico.

Dirigió la audiencia y resolvió - FREDDY ANTONIO CUBILLOS JOFRE.

ANEXO 2 – Artículo publicado por Pascale Bonnefoy en El Mostrador, PiensaChile y El Siglo, y la pagina internet Estocolmo.se⁷

Edwin Dimter, el sádico “Príncipe” del Estadio Chile

Por Pascale Bonnefoy

• Al “Príncipe” no lo olvidarían jamás los cerca de cinco mil detenidos en el Estadio Chile los días posteriores al golpe militar de 1973. Era alto, rubio, de ojos azules, pelo engominado hacia atrás: un perfecto pije que se paseaba en los pasillos superiores del Estadio como pavo real, siempre balanceando un linchaco, permanentemente amenazando e insultando a los prisioneros.

“¿Me escucha la cloaca marxista? ¿Me oyen los comemierda? ¡Ahora se acabaron los discursos, chuchas de su madre! Ahora van a tener que trabajar. Los que se nieguen a trabajar, los fusilaremos. ¿Me escuchan los vendepatria?” El oficial, con su vozarrón, no necesitaba usar el micrófono dispuesto en el pasillo del segundo piso del Estadio Chile. “¡Tengo voz de Príncipe!” exclamó ante miles de detenidos. Así, el arrogante teniente de 23 años quedó como el “Príncipe”, y su cara redonda y bonita permanecería grabada en la retina de los prisioneros políticos para siempre.

En las últimas semanas, media docena de ellos ha reconocido a Edwin Dimter como el “Príncipe”, al verlo en persona y a través de fotografías.

“Todos los presos teníamos que mantenernos trotando con las manos en la nuca, mientras avanzábamos hacia un mesón donde Dimter anotaba los nombres de los presos. Mientras estaba en la fila, tenía que aprenderme mi número de carnet antes de llegar al mesón. Saltaba y me memorizaba el RUT. Cuando llegué al mesón, lo miré a él, y recordé mi RUT. Por eso se me grabó su rostro, su cara de angel, porque fue mirándolo que me aprendí mi RUT por primera vez,” relata Víctor García, entonces estudiante de la UTE recluido en el Estadio.

Así lo ha afirmado también un oficial de Ejército en retiro que conoció a Dimter cuando éste era recién un cadete en la Escuela Militar a mediados de los sesenta, y se lo volvió a encontrar en el Estadio Chile, adonde este oficial había sido enviado a reforzar la guardia exterior.

Y así lo admitió el propio Dimter ante el Juez Juan Eduardo Fuentes, quien investiga el asesinato de Víctor Jara en el Estadio Chile. Citado a declarar a mediados de marzo este año, según el abogado Nelson Caucoto, Dimter reconoció ante el magistrado haber estado en el Estadio Chile, aunque no admitió ser el “Príncipe”. Como Dimter, otros dos protagonistas de la sublevación del Regimiento Blindados N° 2 el 29 de junio de 1973, conocido como el “tanquetazo”, en contra del Presidente Salvador Allende, también fueron citados a declarar y reconocieron haber estado en el Estadio Chile: el teniente coronel Roberto Souper y el teniente Raúl Jofré González.

“Dimter y Jofré fueron los más ‘perros’ en el Estadio. Tenían sangre en el ojo. Venían con mucha odiosidad por haber estado presos. Salen libre el día del golpe y se enfrentan a miles de detenidos, completamente a su merced. El ensañamiento para con los presos se explica por el estado psicológico con que venían,” explicó otro oficial de Ejército en retiro que fue instructor de Dimter en la Escuela Militar, y tuvo reiteradas oportunidades de encontrarse con él en los meses previos al golpe militar.

7. Ver, entre otros, http://estocolmo.se/chile/elprincipe_060526.htm.

Dimter había recuperado su libertad recién el 11 de septiembre. Junto a Jofré, había permanecido casi tres meses recluido en la Escuela de Telecomunicaciones del Ejército en Peñalolén debido a su participación en el tanquetazo. Esa mañana, Dimter había dirigido una audaz acción de rescate: irrumpió con un tanque en el Ministerio de Defensa para liberar al capitán Sergio Rocha Aros, detenido a disposición de la justicia militar tras haberse detectado días antes el complot en el mismo regimiento. En la acción fue muerto el sargento Rafael Villena. Unos 15 civiles murieron ese día, entre ellos el corresponsal argentino de la Radio y Televisión de Suecia, Leonardo Henrichsen, quien filmó su propia muerte; Dimter es imputado en la querrela criminal interpuesta por sus hijos en octubre pasado en Santiago.

El mismo día del golpe, Dimter retornó a su unidad, y según fuentes militares, él y Jofré fueron inmediatamente enviados en “comisión de servicio” al Estadio Chile, inaugurado como tal sólo cuatro años antes.

Era histriónico, y convirtió al Estadio Chile en su nuevo escenario. “En una ocasión, el Príncipe nos mostró un fusil AK-47 desde el pasillo del segundo piso donde hablaba. ‘Esto lo encontramos en un allanamiento. ¡Con esto nos iban a disparar!’ gritó. Uno de los presos preguntó a quiénes iban a disparar. ‘A estos pechos,’ dijo, y sacó su pecho hacia delante,” cuenta Guillermo Orrego, en la época trabajador de Standard Electric, detenido el 12 de septiembre y enviado al Estadio Chile.

Otro ex detenido, el abogado Boris Navia, entonces funcionario de la UTE, describió al “Príncipe” de esta manera: “Subía y bajaba gritando por las escaleras del Estadio. Aparecía de improviso en cualquier sector alto del estadio y los prisioneros debían hacerle silencio... Era un actor de pacotilla. Llevaba siempre en sus manos un linchaco, y al pasar por las hileras de presos que por horas y horas esperaban con las manos en la nuca para ingresar al Estadio, junto con los insultos, los golpeaba con su linchaco, de preferencia en los testículos”.

“En una de sus arengas –continúa Navia– el Príncipe dijo desde lo alto que no tenía porqué ocultar su rostro a estas mierdas marxistas y teatralmente se sacó los lentes ahumados y el casco, lanzando este último en un ademán histriónico. El casco rodó por las gradas, y dos pelados corrieron a buscarlo. Allí, bajo los reflectores que nos enceguecían, pudimos ver claramente su pelo rubio, su tez y ojos claros, su cara redonda, sus rasgos finos de niño bonito.”

Fue el “Príncipe”, según ex detenidos, quien ordenó a un soldado matar a culatazos a un obrero cuando el militar tropezó sobre su pierna. Y según testigos, fue quien atormentó y golpeó personalmente a Víctor Jara. Aunque no se ha establecido judicialmente, el “Príncipe” ha sido sindicado como el que dio muerte al cantante, cuyo cuerpo apareció el 16 de septiembre cerca del Cementerio Metropolitano con 34 impactos de bala, junto a otros cinco ejecutados. Entre ellos, el ex director de Gendarmería, Litre Quiroga, con 38 impactos de bala en el cuerpo.

En diciembre de 2004, el Juez Juan Carlos Urrutia procesó al teniente coronel en retiro Mario Manríquez Bravo por el homicidio de Jara, por haber sido el oficial a cargo del Estadio Chile. Sin embargo, aún no se establece quién o quiénes fueron los autores materiales. Numerosos testimonios apuntan al “Príncipe”.

Oriundo de Valdivia y único hombre entre los cinco hijos de Eduino Dimter Sube, descendiente de alemanes que colonizaron el sur chileno, Edwin Dimter Bianchi está emparentado por el lado de su madre, Rosa del Carmen Bianchi Zamora, con el Embajador de Chile en Estados Unidos, Andrés Bianchi Larre, también valdiviano.

En 1969, ya como cadete en la Escuela Militar, Dimter integró un escuadrón blindado junto

a otros alumnos que ganarían notoriedad años después: José Gasset Ojeda, quien también participaría en el tanquetazo de 1973; Jorge Acuña Hahn, quien integró la Caravana de la Muerte a Cauquenes en octubre de 1973; y Manuel Provis Carrasco, ex miembro de la Brigada Caupolicán de la DINA, años después, jefe del Batallón de Inteligencia del Ejército, y hoy procesado por el secuestro del químico de la DINA, Eugenio Berríos, y por asociación ilícita en la muerte del coronel Gerardo Huber. El escuadrón lo comandaba el entonces teniente José Zara Holger, ex miembro de la DINA y hoy procesado por el asesinato del general Carlos Prats.

“Conocí a Dimter en la Escuela Militar, cuando él era cadete. Ya entonces todo el mundo le decía ‘el loco Dimter’. Era buen alumno, pero loco. ¡Había que ser un poco loco para meterse con un tanque al Ministerio de Defensa!” afirmó un oficial en retiro.

Dimter egresó el 1 de enero de 1970, al igual que compañeros de promoción como Armando Fernández Larios, Augusto Pinochet Hiriart y Oscar Izurieta Ferrer. Diez días después, el “loco Dimter” viajaría a Panamá junto a más de 100 oficiales chilenos, para recibir un “curso de perfeccionamiento” en la Escuela de las Américas. Dimter tomó el “Curso de Orientación sobre Armas de Combate”, de un mes de duración.

Después de su paso por el Estadio Chile, a comienzos de 1974, Dimter fue enviado a la Escuela de Blindados en Antofagasta. Sin embargo, por razones que aún no se han podido confirmar, fue dado de baja el 31 de diciembre de 1976. Esta baja a destiempo le permitió, y sin duda con algún aval político, postular a los beneficios de la Ley de Exonerados Políticos en febrero de 1999. Fue calificado como tal el 20 de enero del 2000. Se le acreditaron 11 meses, 29 días sin trabajo, por lo que tiene derecho a un abono por esa laguna previsional.

No sería la primera vez que el Programa de Exonerados Políticos del Ministerio del Interior entrega beneficios a criminales. Ya les había pasado con el agente de inteligencia de la Fuerza Aérea, Rafael González Verdugo, procesado por el homicidio en 1973 del estadounidense Charles Horman en el Estadio Nacional, y con el capitán de Carabineros Fernando Chesta Puentes, involucrado en la muerte de Sergio Verdugo en 1976.

“A raíz del caso de González Verdugo, nos dimos cuenta que ‘se nos fueron’ unos ocho a nueve casos mal calificados, de militares que postularon como exonerados. A menudo contaron con el aval de un senador que certificaba su calidad de exonerado político. Pero era un proceso poco riguroso,” explicó un funcionario del Programa.

Cuando postuló como “exonerado”, Dimter ya estaba inmerso en el aparato público y en algún momento en el camino, se tituló de contador-auditor. A principios de los ochenta, ingresó al Ministerio de Obras Públicas gracias a los buenos oficios del entonces ministro del ramo, general Bruno Siebert. Después, en 1985, ingresó a la Superintendencia de AFP, escalando posiciones hasta ocupar hoy la jefatura del Departamento de Auditoría de Procesos Especiales y Pensiones, dependiente de la División Control de Instituciones.

Desde su oficina en el piso 14, donde sólo tiene un escritorio y un estante con material de trabajo, Dimter no da pista alguna sobre su vida privada. Ninguna fotografía familiar adorna el lugar; ningún libro revela sus intereses. Según testigos, ni siquiera permite que otros le sirvan el café. El se hace todo solo. Y no quiere saber nada de sus antiguos compañeros de armas, a quienes les dio la espalda hace años.

Si Dimter fue uno de los miles de funcionarios públicos de confianza de la dictadura militar beneficiados por la Ley 18.972, dictada en marzo de 1990 por el entonces Ministro del Interior, Carlos Cáceres, que les permitió mantenerse en sus puestos de trabajo, tiene sus días contados.

De acuerdo a una modificación a esa ley promulgada en 2003, el último de los funcionarios que siguen gozando de “sueldos Cáceres”, y que no fueron incorporados a la planta por su jefe superior ese mismo año, tendrán que hacer sus maletas el 30 de junio próximo.



Creada en 1986, la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT) constituye actualmente la principal coalición internacional de organizaciones no gubernamentales (ONG) que luchan contra la tortura, las ejecuciones sumarias, las desapariciones forzadas y cualquier otro tratamiento cruel, inhumano o degradante. Con 297 organizaciones distribuidas en todo el mundo, asociadas a la Red SOS-Tortura, la OMCT es la red activa más importante de organizaciones no gubernamentales en el campo de la protección y la promoción de los derechos humanos en el mundo.

Su Secretariado Internacional con sede en Ginebra, ofrece asistencia individualizada de carácter médico, jurídico y/o social a víctimas de la tortura, y difunde cada día intervenciones urgentes por el mundo entero, con el objetivo de prevenir serias violaciones a los derechos humanos, proteger a los individuos y de luchar contra la impunidad. Los programas específicos permiten aportar un apoyo a ciertas categorías particularmente vulnerables como las mujeres, los niños y los defensores de derechos humanos. La OMCT también adelanta campañas en relación a violaciones a los derechos económicos, sociales y culturales. En el marco de sus actividades, la OMCT presenta igualmente comunicaciones individuales e informes alternativos ante los mecanismos de las Naciones Unidas y colabora activamente en el respeto, desarrollo y fortalecimiento de normas internacionales de protección de derechos humanos.

La OMCT cuenta con un estatuto consultivo o de observador ante la Organización de las Naciones Unidas (ECOSOC), la Organización Internacional del Trabajo, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, la Organización Internacional de la Francofonía y el Consejo de Europa.

CP 21 - 8 rue du Vieux-Billard - CH-1211 Ginebra 8 - Suiza
Tel: + 41 22 809 49 39 / Fax: + 41 22 809 49 29 / www.omct.org



Federación Internacional de Derechos Humanos

Determinar los hechos

Misiones de investigación y de observación judicial

Desde el envío de un observador judicial hasta la organización de una misión internacional de investigación, la FIDH lleva a cabo, desde hace más de cincuenta años, una labor rigurosa e imparcial para esclarecer hechos y responsabilidades. Los expertos que trabajan sobre el terreno lo hacen de manera voluntaria al servicio de la FIDH. En los últimos 25 años, la FIDH ha delegado cerca de 1 500 misiones en un centenar de países. Estas acciones han reforzado las campañas de alerta y de defensa de la FIDH.

Apoyo a la sociedad civil

Programas de formación y de intercambio

La FIDH organiza múltiples actividades en partenariat con sus organizaciones miembro en sus respectivos países. Estas acciones pretenden fortalecer la capacidad de acción y de influencia de los militantes de los derechos humanos, además de darles una mayor credibilidad frente a los poderes públicos locales.

Movilizar a la comunidad de Estados

Un lobby constante frente a las instancias intergubernamentales

La FIDH brinda apoyo a sus organizaciones miembro y a sus socios en sus gestiones en el seno de las organizaciones intergubernamentales. Asimismo, alerta a las instancias internacionales sobre las violaciones de derechos humanos y denuncia casos particulares ante dichas instituciones. La FIDH también colabora en la creación de instrumentos jurídicos internacionales.

Informar y denunciar

La movilización de la opinión pública

La FIDH alerta y moviliza la opinión pública, y, de esta manera, intenta dar a conocer las violaciones de derechos humanos. Para lograr dicho objetivo, la FIDH emite comunicados, organiza conferencias de prensa, escribe cartas a las autoridades, redacta informes de misión, hace llamados urgentes y peticiones, lanza campañas y utiliza su página web...

17 passage de la Main-d'Or - 75011 Paris - France
Tel: + 33 1 43 55 25 18 / Fax: + 33 1 43 55 18 80 / www.fidh.org



Actividades del Observatorio

El Observatorio es un programa de acción fundado en la convicción de que el refuerzo de la cooperación y de la solidaridad respecto a los defensores de derechos humanos y a sus organizaciones contribuye a romper el aislamiento en el cual ellos se encuentran. Se basa también en la constatación de la necesidad absoluta de una respuesta sistemática de las ONG y de la comunidad internacional a la represión de las que son víctimas los defensores.

En este sentido, el Observatorio se ha fijado como prioridad poner en marcha:

- un sistema de alerta sistemática de la comunidad internacional sobre los casos de hostigamiento y de represión de los defensores de los derechos y las libertades fundamentales, en particular cuando ellos necesitan una intervención urgente;
- una observación judicial de los procesos y, en caso de necesidad, una asistencia jurídica directa;
- misiones internacionales de investigación y de solidaridad;
- una ayuda personalizada lo más concreta posible, incluida una asistencia material, en orden a asegurar la seguridad de los defensores víctimas de graves violaciones;
- la elaboración, la publicación y la difusión a nivel internacional de informes relativos a las violaciones de los derechos y de las libertades de personas o de las organizaciones que actúan en favor de los derechos humanos en el mundo entero;
- una acción sostenida ante la Organización de las Naciones Unidas en particular ante la Relatoria Especial sobre los Defensores de Derechos Humanos y, siempre que sea necesario, ante los relatores y los grupos de trabajo temáticos y geográficos;
- una acción de movilización ante otras organizaciones intergubernamentales, regionales como internacionales, tales que la Organización de los Estados Americanos (OEA), la Unión Africana (UA), la Unión Europea (UE), la Organización para la Cooperación y la Seguridad en Europa (OSCE), el Consejo de Europa, la Organización Internacional de la Francofonía (OIF), el Commonwealth, la Liga de los Estados Árabes y la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Las actividades del Observatorio reposan en la concertación y la cooperación con las organizaciones no gubernamentales nacionales, regionales e internacionales.

A fin de responder a una preocupación sobre la eficacia, el Observatorio, ha decidido hacer prueba de flexibilidad en el examen de la recepción de los casos que le son transmitidos, fundándose en la "definición operacional" adoptada por la OMCT y la FIDH:

"Toda persona en riesgo o que es víctima de represalias, de hostigamientos o de violaciones en razón de su compromiso, de conformidad con los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, individualmente o en asociación con otros, en favor de la promoción y de la aplicación de los derechos reconocidos por la Declaración Universal de Derechos Humanos y garantizados por los diversos instrumentos internacionales".

Para el apoyo de sus actividades de alerta y de movilización, el Observatorio dispone de un sistema de comunicación destinado a los defensores en peligro.

Este sistema, denominado Línea de Urgencia, es accesible por:

E-mail : Appeals@fidh-omct.org

FIDH Tel: + 33 1 43 55 55 05 Fax: + 33 1 43 55 18 80

OMCT Tel: + 41 22 809 49 39 Fax: + 41 22 809 49 29